



INFORME SOBRE EL COMERCIO IRREGULAR EN LA VÍA PÚBLICA FEBRERO 2016

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

INFORME SOBRE EL
COMERCIO
IRREGULAR
EN LA VÍA PÚBLICA

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya

1ª edición: Febrero de 2016

Informe sobre el comercio irregular en la vía pública

Maquetación: Síndic de Greuges

Impreso sobre papel ecológico

Diseño original: America Sanchez

Foto portada: © Pixabay

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME	5
2. MÚLTIPLES IMPLICACIONES DEL FENÓMENO DEL “TOP MANTA”	7
3. LAS RESPUESTAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	9
3.1. LOS MUNICIPIOS	
3.2. LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT	
3.3. LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA	
4. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	13
4.1. RECONOCIMIENTO DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS	
4.2. EFECTOS NEGATIVOS DE LA INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN	
4.3. ATENCIÓN SOCIAL A LOS VENDEDORES DEL “TOP MANTA”	
4.4. TRATAMIENTO INTEGRAL Y COORDINADO ENTRE ADMINISTRACIONES	
4.5. MESA INTERADMINISTRATIVA	
4.6. PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES AFECTADOS	
4.7. ATENCIÓN DECIDIDA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA	
4.8. FOMENTO DEL CONSUMO RESPONSABLE	
4.9. CONCLUSIÓN FINAL	

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

En fecha 5 de octubre de 2015 el Síndic inició la Actuación de oficio nº 164/2015 para analizar la actuación de las administraciones públicas en referencia al comercio irregular en la vía pública (“top manta”).

Anteriormente, ya había iniciado otra Actuación de oficio, la nº 147/2015, a raíz del conocimiento de la muerte de un hombre en Salou en el mes de agosto de 2015 mientras huía de la policía durante una batida de los Mossos d’Esquadra contra el negocio del “top manta”. Este hecho y otros posteriores han llevado a primera línea en los medios de comunicación un fenómeno que no es nuevo y que se ve con mucha frecuencia en muchas plazas y calles, especialmente de municipios turísticos de la costa catalana.

Las implicaciones sociales, económicas y administrativas de este fenómeno para todos los actores son numerosas. Por este motivo, en este informe el Síndic pretende ir más allá de un enfoque limitado al orden o a la seguridad pública para estudiar las respuestas de las distintas administraciones públicas implicadas en ámbitos tan significativos y diversos como los del comercio y el uso de la vía pública, las licencias municipales para la venta no sedentaria, los efectos tributarios, la normativa de consumo, las actuaciones de los servicios sociales con los vendedores o la incidencia económica en el comercio local.

Así, en fecha 30 de octubre de 2015 y en el marco de la actuación de oficio 164/2015, el Síndic solicitó información a las Administraciones públicas ¹ siguientes:

- Dirección General de Comercio (Departamento de Empresa y Ocupación)
- Agencia Catalana del Consumo (Departamento de Empresa y Ocupación)
- Dirección General de la Policía (Departamento de Interior)
- Dirección General para la Inmigración (Departamento de Bienestar y Familia)
- Dirección General de Tributos y Juego (Departamento de Economía y Conocimiento)
- Federación de Municipios de Cataluña
- Asociación Catalana de Municipios y Comarcas
- Ayuntamiento de Barcelona
- Ayuntamiento de Roses
- Ayuntamiento de Salou
- Ayuntamiento de Sitges
- Ayuntamiento de El Vendrell
- Diputación de Barcelona
- Autoridad Portuaria de Barcelona

También se han mantenido reuniones con representantes de la Confederación de Comercio de Cataluña y de ANDEMA (Asociación Nacional para la Defensa de la Marca).

Tras la investigación llevada a cabo y a partir de la información disponible, el Síndic ha elaborado el informe que se presenta a continuación.

¹ En el caso de los órganos de la Administración de la Generalitat de Cataluña, se indica la denominación y el departamento de pertenencia vigentes a la fecha de la solicitud de la información.

2. MÚLTIPLES IMPLICACIONES DEL FENÓMENO DEL “TOP MANTA”

En numerosos municipios, especialmente turísticos y de costa, el fenómeno de la venta ambulante irregular (“top manta”) se remonta a finales de la década de los ochenta, como una actividad incipiente que se centra en los meses de julio y agosto, principalmente. Sin embargo, esta actividad ha ido creciendo en volumen con el paso de los años y de la mano del desarrollo urbanístico y turístico de estos municipios, hasta el punto que ya hace unos cuantos años que los medios de comunicación se hacen eco de problemas comerciales, de ocupación de la vía pública o de incivismo.

La presencia de vendedores de “top manta” en el municipio de Barcelona también se ha hecho evidente en los últimos años en las áreas de más afluencia turística de la ciudad, en este caso, de forma prácticamente permanente durante todo el año a diferencia de lo que sucede en los municipios turísticos de la costa catalana.

Ya se ha apuntado que las implicaciones sociales, económicas y administrativas del “top manta” para todos los actores son muchas. Con todo, a continuación se detallan las más relevantes.

- Desde el punto de vista **social**, los vendedores del “top manta” suelen ser personas en situación irregular en lo referente a la legislación de extranjería y normalmente están explotadas por tramas mafiosas o redes de crimen organizado que se benefician de la ilegalidad en que actúan. Esto significa que, en muchos casos, los vendedores del “top manta” se encuentran en una situación de exclusión social absoluta o en situación muy precaria.
- Desde el punto de vista **penal**, el “top manta” comporta mayoritariamente la venta de productos falsificados y, en este sentido, no se puede ignorar que la falsificación es un delito contra la propiedad industrial e intelectual. Además, las actividades al

margen de la legalidad acostumbran a ser una vía atractiva para el dinero negro o de origen ilícito.

- Desde el punto de vista del **consumo**, es necesario destacar que los productos adquiridos en el “top manta” no tienen ningún tipo de garantía y no permiten a su adquiriente exigir ningún derecho ni hacer reclamación alguna. Por ello, los productos a la venta por este medio pueden conllevar riesgos para la seguridad y la salud de los consumidores.
- Desde el punto de vista del **espacio público**, el “top manta” conlleva una ocupación irregular, puesto que no se dispone de la licencia municipal necesaria para la ocupación temporal de la vía pública. Ello puede acarrear en algunos casos un uso incívico de ésta y favorecer la degradación del espacio público.
- Desde el punto de vista **tributario**, el “top manta” reduce los ingresos públicos, puesto que en la venta de los productos no hay recaudación del IVA. La cadena de ilegalidad que representa el “top manta” implica que tampoco haya recaudación de las tasas municipales por ocupación de la vía pública ni, por supuesto, recaudación de los aranceles aduaneros o del Impuesto de Sociedades por parte de las empresas mayoristas.
- Por último, desde el punto de vista de la **competencia**, el “top manta” representa una competencia desleal respecto a las empresas y los comercios que operan de acuerdo con la normativa establecida, ya sea en establecimientos fijos o en mercados ambulantes autorizados por los municipios.

Igualmente, al margen de lo dicho anteriormente, también cabe hacer notar que las personas que acuden al “top manta” por lo general son conocedoras de que adquieren un producto falsificado, sin garantías de ningún tipo y sin derecho alguno como consumidoras y que con su adquisición contribuyen al desarrollo de una actividad ilegal que conlleva explotación laboral y fraude, entre otras consecuencias.

3. LAS RESPUESTAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3.1. LOS MUNICIPIOS

A partir de la información recibida y de otra de la que se dispone, se constata que los municipios suelen tener regulada la ocupación del dominio público mediante ordenanza, de manera que normalmente no se permite la venta en la calle y solo se puede solicitar licencia de ocupación de la vía pública para determinadas actividades comerciales y/u hoteleras o de restauración.

Asimismo, habitualmente los ayuntamientos también prohíben de forma expresa la venta ambulante o no sedentaria de cualquier tipo de producto o artículo, y en concreto de alimentos o bebidas, en las playas o paseos marítimos, excepto que se disponga de autorización municipal. Estas prohibiciones conllevan una infracción y por tanto se pueden sancionar con distinta gravedad.

Los municipios informan de que, más allá de llevar a cabo un control genérico del cumplimiento de las ordenanzas de ocupación de la vía pública, también intentan enfocar el fenómeno del “top manta” desde una óptica transversal, es decir, desde los ámbitos de comercio, vía pública, seguridad ciudadana, civismo, información y sensibilización ciudadana, etc.

En este sentido, de la información recibida se desprende que las administraciones locales se reúnen con los comerciantes del municipio, con las entidades sociales y con representantes de los vendedores del “top manta” así como con representantes consulares de los países (como es el caso de Senegal) de los que son originarios buena parte de los vendedores del “top manta”. También se convocan reuniones específicas de las juntas locales de seguridad o de las mesas de coordinación policial, además de ser un tema presente a menudo en los debates de los plenos municipales y las comisiones informativas sectoriales.

Sin embargo, desde el mundo local también se destaca que la presencia policial preventiva en el ámbito municipal -mediante las policías

locales- en las zonas que concentran más actividad del “top manta” conlleva actuar únicamente sobre el último eslabón de la cadena -y precisamente el más débil- que son los vendedores. A pesar de que este tipo de actuaciones desde el ámbito municipal permite normalmente evitar la presencia de los vendedores en un lugar concreto, en el fondo no resuelve las causas o el origen del fenómeno del “top manta” o las condiciones que lo favorecen, lo fomentan o lo mantienen. Para ello es necesaria la actuación de otras administraciones supramunicipales con otros instrumentos jurídicos y otros medios materiales y humanos.

Por otra parte, los municipios indican que los servicios sociales municipales no suelen intervenir con el colectivo de los vendedores del “top manta”, más allá de casos puntuales, dado que normalmente no son vecinos del municipio.

Por último, y como ejemplo de buena práctica, se destaca la celebración, el 18 de marzo de 2013 en El Vendrell, de una primera jornada sobre el “top manta” que reunió a asistentes de todo el Estado para tratar un fenómeno que hasta entonces no había sido objeto de ningún encuentro de debate y que permitió reunir diferentes visiones y perspectivas en el ámbito municipal. La segunda edición de esta jornada tuvo lugar el 14 de abril de 2015 y los documentos de conclusiones de ambas ediciones se pueden consultar en Internet².

3.2. LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT

A continuación se resume la información recibida desde diversos órganos de la Administración de la Generalitat de Cataluña en respuesta a la solicitud de información efectuada por el Síndic:

Dirección General de Comercio

El ordenamiento jurídico encomienda diversas funciones a esta dirección general en cuanto a la ordenación y el control del comercio, así como en cuanto a la planificación, la ordenación y la ejecución

² <http://www.elvendrell.net/jornada-sobre-el-top-manta-cid-927>

de las actividades relacionadas con los equipamientos comerciales, la actividad comercial y ferial, la artesanía y los servicios no sometidos a una normativa específica, de acuerdo con las directrices fijadas por el Gobierno.

Por ello el Síndic solicitó a este órgano directivo información sobre las actuaciones llevadas a cabo o previstas desde el punto de vista de las funciones que tiene asignadas en relación con el fenómeno del “top manta”.

La Dirección General de Comercio indica en su informe que el “top manta” es una actividad que se desarrolla ilegalmente en la vía pública y que, por consiguiente, “la responsabilidad de impedirlo corresponde, en primer término, a los ayuntamientos”. Sin embargo, este órgano directivo informa de las actuaciones llevadas a cabo para contribuir a la erradicación de la venta ilegal en la calle:

- Mediante la Ley 9/2011, de 29 de diciembre, de promoción de la actividad económica, se incorporó un nuevo tipo infractor en el artículo 45 del Decreto legislativo 1/1993, de 9 de marzo, sobre comercio interior. Así, se considera una infracción la “realización de la actividad comercial y la prestación de servicios sin las condiciones legalmente establecidas para ejercerlas, tanto si se llevan a cabo con ocupación de espacios de titularidad pública como en espacios de titularidad privada”. El artículo 45.a.3) determina que “también son responsables de la infracción las personas que participan, que contribuyen a cometerla o que facilitan la comisión, y también las personas que adquieren los bienes o los servicios ofrecidos.”
- Se han editado trípticos y carteles informativos en diversos idiomas para sensibilizar a los ciudadanos sobre los perjuicios económicos y sociales que conlleva la venta ilegal en la calle. Estos trípticos y carteles han sido distribuidos a través de los ayuntamientos y las asociaciones de comerciantes.
- Se ha dado apoyo a la Confederación de Comercio de Cataluña en su campaña informativa presencial “Estira la manta”.
- Por medio del Decreto 162/2015, de 14 de julio, de venta no sedentaria en mercados de marchantes, se ha procurado dignificar el

sector, valorar el factor de dinamización económica que aportan los mercados de marchantes a los municipios donde se desarrollan y establecer unos parámetros que aporten seguridad jurídica a ayuntamientos y marchantes.

Agencia Catalana del Consumo

La Agencia Catalana del Consumo tiene encomendadas funciones relativas a la información, formación y educación de las personas consumidoras, así como la inspección y el control de la disciplina de mercado.

Así pues, el Síndic solicitó a la Agencia información acerca de las actuaciones llevadas a cabo o previstas desde el punto de vista de las funciones que normativamente le corresponden en relación al fenómeno del “top manta”.

La Agencia Catalana del Consumo informa que “no es competente en el control de la venta irregular en la vía pública, pero que actúa de forma coordinada y colabora con cualquier Administración pública con competencias en materia de consumo que se lo solicite para realizar la actividad de inspección y control por razón de la materia”. En este sentido, la Agencia expone que “es función de las inspecciones de los entes locales la comprobación y el control en su ámbito territorial de los bienes y servicios de uso común, del cumplimiento de los requisitos generales de los establecimientos y de la seguridad de los productos, así como de la adopción de medidas cautelares”. A modo de ejemplo, la Agencia también indica que, en cumplimiento de la legislación sobre requisitos de seguridad de los productos puestos al alcance de los consumidores, en fecha 19 de octubre de 2015 un inspector de la Agencia realizó una visita a las dependencias de la Guardia Urbana de Barcelona para revisar la mercancía decomisada por los agentes en sus actuaciones sobre el “top manta”.

Dirección General para la Inmigración

El ordenamiento jurídico atribuye a esta Dirección General distintas funciones con referencia a la programación, proposición

y evaluación de las decisiones en materia de integración de las personas inmigradas.

De acuerdo con ello, el Síndic solicitó a este órgano directivo información sobre las actuaciones llevadas a cabo o previstas desde el punto de vista de las funciones que tiene asignadas en relación al fenómeno del “top manta”.

La Dirección General para la Inmigración informa que se “sigue de cerca esta realidad, que, a pesar de que afecta en gran parte a personas extranjeras, excede su ámbito competencial, dado que implica la venta de productos falsificados en el espacio público sin la pertinente autorización municipal”.

Sin embargo, el mismo órgano directivo precisa que, “en el desarrollo de las políticas de acogida y de integración, la Dirección General de Inmigración trabaja para la convivencia en los barrios estrechamente con los entes locales” y que “en este sentido, y a la vista de los hechos sucedidos el pasado verano en Salou con el resultado de la muerte de una persona, se implementaron actuaciones de proximidad y de mediación con vecinos del municipio, las entidades del colectivo senegalés y responsables municipales para dar la mejor salida al conflicto ”

Dirección General de la Policía

De acuerdo con la normativa vigente, corresponden a la Dirección General de la Policía las funciones de asegurar la convivencia pacífica y de proteger a las personas y bienes en todo el territorio de Cataluña, así como velar para garantizar la protección del libre ejercicio de los derechos y las libertades y la seguridad ciudadana.

Por este motivo, el Síndic solicitó información sobre los criterios o protocolos de actuación de la Policía de la Generalitat–Mossos d’Esquadra con referencia al fenómeno del “top manta” y, en especial, sobre las directrices con que se trabaja para la cooperación y/o coordinación en este ámbito con otros cuerpos, como las Policías Locales, la Policía Portuaria o los Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

La Dirección General de la Policía informa que su actividad se centra, en términos generales, en las funciones de investigación criminal y que, “en el marco de estas funciones de investigación, el dispositivo específico contra el ‘top manta’ ha permitido sistematizar la recogida de información para su análisis y orientar las investigaciones para detectar el origen y los canales de distribución de los productos falsificados”.

Desde la vertiente de las unidades de seguridad ciudadana, las estrategias para abordar el “top manta” varían en función de su afectación e intensidad. En este sentido, se destaca como esencial la coordinación con otros cuerpos de policía, que se articula por medio de las Juntas Locales de Seguridad. En este sentido, el informe de la Dirección General de la Policía destaca la coordinación en la ciudad de Barcelona y pone como ejemplos la reunión de la Mesa de Coordinación Operativa de Barcelona, de 1 de septiembre de 2015, con representantes de los Mossos d’Esquadra, la Guardia Urbana de Barcelona y la Policía Portuaria, o la reunión de 6 de noviembre de 2015 entre el Comisionado de Seguridad del Ayuntamiento de Barcelona y representantes de la Dirección General de la Policía y del Puerto de Barcelona para acordar una acción conjunta en la zona portuaria y sus alrededores.

Por último, el informe recibido de la Dirección General de la Policía destaca que, “en el ámbito de la prevención, la Policía de la Generalitat–Mossos d’Esquadra, en colaboración con los ayuntamientos que más padecen los efectos del ‘top manta’, abordó este fenómeno mediante la colaboración y la participación en diversas campañas de sensibilización dirigidas a los posibles compradores para concienciar y cambiar las actitudes que favorecen esta actividad, como la llamada ‘Estira la manta’, realizada por la Generalitat de Cataluña y la Confederación de Comerciantes de Cataluña.”

Dirección General de Tributos y Juego

De acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, corresponde a la Dirección General de Tributos y Juego analizar y diseñar la

política tributaria de la Generalitat de Cataluña en el ejercicio de sus competencias, en el marco del régimen de financiación y cesión de tributos vigentes. Además, el ordenamiento encarga a esta Dirección General la función de elaborar los estudios económicos y jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia, y a fin de poder estudiar el asunto adecuadamente, el Síndic solicitó información a este órgano directivo sobre las actuaciones llevadas a cabo o previstas, desde el punto de vista de las funciones de la citada Dirección General con referencia a los tributos y, en concreto, a la falta de recaudación del IVA y al volumen económico que ello supone anualmente.

La Dirección General de Tributos informa que dentro del régimen competencial de la Generalitat no se incluye ninguna función (de gestión, comprobación, inspección o recaudación) en relación al IVA, por lo que no se puede realizar ninguna tarea que incida en su recaudación.

En este sentido, también indica que “no entra dentro del ámbito de la Dirección General de Tributos y Juego la función de elaborar estudios económicos o jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones en relación al IVA, puesto que no tiene atribuida ninguna con respecto de este tributo”, como ya se ha indicado anteriormente.

3.3. LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA

El Síndic solicitó información a la Autoridad Portuaria de Barcelona sobre las actuaciones llevadas a cabo o previstas en su ámbito competencial. Este organismo informó de la existencia de un convenio suscrito con el Ayuntamiento de Barcelona desde el año 2007 y renovado en septiembre 2014.

Para la Autoridad Portuaria, la masiva presencia de vendedores de “top manta” que se ha producido en la zona del Port Vell, zonas cercanas al muelle y pasarela de la Rambla de Mar, durante el segundo semestre de 2015 genera problemáticas como por ejemplo:

- “como no hay servicios públicos en la zona [los vendedores] hacen sus necesidades fisiológicas sobre el mismo territorio;
- se han producido situaciones de tensión con los vendedores de la feria de artesanía y de segunda mano, que se ven sofocados y tapados por esta presencia;
- se han dado casos de peleas entre los vendedores ambulantes para escoger las mejores ubicaciones;
- las quejas de los comerciantes del complejo del Maremàgnum y de otros colectivos por la competencia de la venta de artículos falsificados, como por ejemplo camisetas de marca y de clubes de fútbol, bolsas de mano, gafas de sol, etc.”

Según la Autoridad Portuaria, de acuerdo con los Mossos d’Esquadra, “se acordó montar un operativo excepcional a cargo de la Policía Portuaria, para acompañar y proteger a las brigadas de limpieza y mojar desde primera hora los espacios donde se sitúan los “manteros” y ocupar presencialmente con Policía Portuaria estos espacios liberados, contando con el apoyo permanente del Cuerpo de Mossos d’Esquadra [...], dado que muy previsiblemente estas actuaciones pueden derivar en situaciones de tensión que requieran la intervención de unidades especializadas para tratar en el orden público”.

La Autoridad Portuaria valora positivamente las actuaciones llevadas a cabo conjuntamente el mes de noviembre de 2015, “con la participación del Cuerpo de Mossos de Esquadra y Policía Portuaria, para liberar el puerto de esta actividad irregular, y de la Guardia Urbana de Barcelona, para reforzar los puntos de la ciudad susceptibles de asentamientos de los desplazados por el dispositivo, con un resultado muy satisfactorio, puesto que se han evitado completamente la aparición de los mencionados asentamientos”.

Por último, la Autoridad Portuaria informa que es esencial “la colaboración del resto de cuerpos policiales por poder seguir manteniendo esta problemática dentro de unos niveles aceptables”.

4. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

En consecuencia con lo que se ha expuesto previamente en este documento, a continuación se presentan una serie de conclusiones, recomendaciones y sugerencias que el Síndic dirige a las Administraciones públicas con relación al fenómeno del “top manta”:

4.1. RECONOCIMIENTO DE LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO

Hay que hacer un reconocimiento a las iniciativas que los ayuntamientos, la Administración de la Generalitat y las entidades sectoriales del comercio han llevado a cabo para evidenciar las implicaciones negativas del “top manta” y para informar y sensibilizar a los posibles compradores.

Sin embargo, estas iniciativas, por su carácter a menudo esporádico y puntual, se han demostrado escasas e insuficientes para afrontar un fenómeno con implicaciones sociales y económicas muy diversas, como ya se ha expuesto al inicio de este documento.

4.2. EFECTOS NEGATIVOS DE LA INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

La inactividad y la falta de actuación decidida y continuada en el tiempo de las administraciones públicas hacia el “top manta” conllevan una serie de consecuencias que no se pueden rehuir, puesto que:

- se deja desatendido a un colectivo de personas (vendedores del “top manta”) en situación social muy precaria o de exclusión total;
- se acepta la cronificación de las implicaciones negativas expuestas en este documento;
- se cronifica el ejercicio de unas actividades ilegales que solo benefician a las tramas mafiosas o a las redes de crimen organizado;

- se perpetúa el uso incívico del espacio público;
- se incumple la obligación de protección de los consumidores y de fomento del consumo responsable.

El principio de buen gobierno y el derecho a la buena administración exigen una actuación de las Administraciones públicas en este ámbito para corregir la actual falta de una política pública que aborde de manera integral el fenómeno del “top manta”.

4.3. ATENCIÓN SOCIAL A LOS VENDEDORES DEL “TOP MANTA”

Es necesario distinguir la situación de los vendedores del “top manta” de la de las tramas mafiosas o redes de crimen organizado que los explotan y que promueven la falsificación y la importación ilegal de los productos que distribuyen los vendedores.

Los vendedores de “top manta” suelen ser personas inmigrantes que intentan ganarse la vida vendiendo los productos en la calle y que se encuentran en una situación social muy precaria o directamente de exclusión total.

La legislación de servicios sociales -esencialmente, la Ley 12/2007, de 11 de octubre- determina que los servicios sociales de atención primaria o básicos tienen la misión de atender las necesidades sociales más inmediatas, generales y básicas de las personas, y contribuir a la prevención de las problemáticas sociales y a la integración social de las personas en situación de riesgo de exclusión social.

Los servicios sociales básicos disponen de los mecanismos para intervenir en personas, familias y grupos sociales, especialmente si se encuentran en situaciones de riesgo social o de exclusión, como es el caso de los vendedores del “top manta”. Los equipos multidisciplinarios orientados a la atención individual, familiar y colectiva permiten ofrecer atención, orientación y asesoramiento sobre los servicios y las prestaciones al alcance de la persona, al mismo tiempo que pueden promover medidas de inserción social y laboral, de tramitación de las prestaciones

económicas de urgencia social, de las prestaciones económicas de ámbito municipal y de las demás que puedan corresponder.

Igualmente, los servicios sociales básicos deben trabajar conjuntamente con las entidades y asociaciones del municipio que puedan haber iniciado actuaciones o proyectos relacionados con la atención social a los vendedores del “top manta”, de manera que se pueda contribuir a prevenir el riesgo de exclusión y a fortalecer los lazos de cohesión social.

Por todo ello, es necesario que los servicios sociales municipales básicos adopten medidas de intervención y atención a los vendedores del “top manta”, tanto desde un punto de vista individual como colectivo, con el fin de dejar atrás la situación de marginación y de exclusión social que conlleva el fenómeno del “top manta”.

4.4. TRATAMIENTO INTEGRAL Y COORDINADO ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Debe haber una actuación decidida y coordinada de las administraciones públicas para abordar de forma integral del fenómeno del “top manta” de manera que, sin perjuicio de la intervención de los servicios sociales, incluya, si procede, alojamiento, formación ocupacional y medidas para regularizar la situación administrativa de los vendedores de “top manta” que lo requieran.

Los municipios deben poder asumir la atención social con el pleno apoyo de la Administración de la Generalitat y de la Administración del Estado.

En este sentido, es oportuno recoger una de las conclusiones de la jornada dedicada al fenómeno del “top manta”, celebrada en El Vendrell el 18 de marzo de 2013:

“El estudio de las experiencias de la actuación municipal permite constatar la existencia de actuaciones y estrategias con resultados positivos, pero al mismo tiempo plantea un conjunto de incertidumbres que solo se superarían con actuaciones de más amplio espectro y con

una normativa más clara, lo que requiere también una aproximación integrada y supramunicipal al fenómeno del ‘top manta’.”

4.5. MESA INTERADMINISTRATIVA

Se debe crear una Mesa que analice el fenómeno y permita ofrecer una visión integral y una actuación coordinada de las diferentes administraciones implicadas (estatal, catalana y local, pero también judicial y de la fiscalía) desde el punto de vista de la lucha contra la criminalidad organizada, en especial en cuanto al origen y los canales de distribución de los productos falsificados que suelen estar a la venta en el “top manta”.

Al mismo tiempo, esta Mesa ha de servir para difundir entre todos los actores afectados las buenas prácticas relativas al fenómeno del “top manta” y para evaluar de manera rigurosa y hacer público el impacto económico de éste fenómeno en todos los ámbitos de la economía y el comercio.

La citada Mesa debe servir, además, para analizar las repercusiones sociales y hallar una salida para los vendedores del “top manta”. En esta línea, tendría sentido contar con la participación de representantes de este colectivo siempre que fuera necesario.

Sin embargo, a criterio del Síndic, no estaría justificado utilizar la Mesa para intentar regular una actividad que hoy en día es ilegal y en ningún caso se debería permitir que se continuaran vendiendo productos falsificados en el espacio público.

4.6. PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES AFECTADOS

En la línea de hallar soluciones al fenómeno y a la situación social que padecen los vendedores del “top manta”, el Síndic recoge el ofrecimiento del sector del comercio de trabajar conjuntamente con las Administraciones públicas y les recomienda que lo tengan presente en sus planteamientos y programas de actuación.

4.7. ACTUACIÓN DECIDIDA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Las Administraciones de la Generalitat y del Estado deben implicarse más, de acuerdo con sus respectivas competencias, para llevar a cabo actuaciones policiales de forma coordinada en todo el territorio, puesto que las tramas mafiosas o redes de crimen organizado no se circunscriben al ámbito municipal.

La actuación de la Administración del Estado -por medio de la Agencia Tributaria, del control aduanero y de las Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado- y de la Generalitat - a través de los Mossos d'Esquadra- debe estar dirigida esencialmente a los puntos de distribución mayorista de los productos falsificados que se venden en el "top manta" y a evitar la importación ilegal.

4.8. FOMENTO DEL CONSUMO RESPONSABLE

Las administraciones públicas deben promover y fomentar una mayor sensibilización del consumidor sobre sus derechos y sus obligaciones, y también sobre las repercusiones negativas que supone adquirir productos falsificados en el "top manta".

La Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de Consumo de Cataluña, contiene una definición legal de consumo responsable (art. 111-2.1) y tiene como objetivo, entre otros, la mejora de la calidad de vida de las personas consumidoras. En este sentido, el Código de Consumo determina lo siguiente:

"El consumo responsable es el consumo moderado, informado, reflexivo y consciente de bienes y servicios, atendiendo a los criterios de sostenibilidad cultural, ambiental, socioeconómica y lingüística".

Además, el artículo 112.4 del mismo Código incorpora al ordenamiento jurídico el principio de consumo responsable en los términos siguientes:

"Las relaciones de consumo se deben ajustar a los criterios de racionalidad y sostenibilidad con referencia a la preservación del medio ambiente, la calidad de vida, la especificidad cultural, el comercio justo, la accesibilidad, el endeudamiento familiar, los riesgos admisibles y otros factores que determinan un desarrollo socioeconómico individual y colectivo."

En este sentido, hay que recordar que el Código de Consumo de Cataluña (art. 126-15) determina que "La Administración de la Generalitat debe llevar a cabo y fomentar campañas informativas y actividades de difusión con el objetivo de que las personas consumidoras conozcan sus derechos. Estas campañas y actividades se deben realizar a través de los medios más adecuados en cada caso y, especialmente, deben impulsar y fomentar la difusión de:

- La información y la prevención en el uso de los bienes y servicios del mercado, si pueden conllevar un riesgo para la salud y la seguridad de las personas.
- Las políticas informativas, formativas y educativas que fomenten el consumo responsable, reflexivo, solidario y sostenible de los bienes y servicios, y también en el marco del cooperativismo de consumo".

4.9. CONCLUSIÓN FINAL

1. Las Administraciones públicas no deben permitir el "top manta", puesto que se trata de una actividad ilegal, más próxima a las tramas mafiosas que a la pobreza de los más vulnerables.
2. Es necesaria una actuación rigurosa y decidida por parte de las Administraciones públicas contra las organizaciones que importan y controlan las logísticas de distribución de productos falsificados.
3. Las Administraciones públicas deben encontrar, conjuntamente con los agentes sociales, salidas laborales o, en su caso, recursos y prestaciones sociales para los vendedores del "top manta" que lo necesiten.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

